AC/002/2022

- - - **VISTO**: para resolver el procedimiento de acceso a la información pública, derivado de la solicitud de información con número de folio **060110222000020**, presentada ante este Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública.

A N T E C E D E N T E S

ÚNICO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.- El día 10 de febrero de 2022, la Unidad de Derechos Humanos, Transparencia y Archivo de la DGSEP, recibió solicitud de acceso a la información registrada en el Sistema Informex con el número de folio **060110222000020**, en la que la que el solicitante requirió:

> ***"1.- Base de datos sin nombres o datos de identificación que contenga el lugar de residencia habitual antes de la privación de la libertad de las personas en los centros penitenciarios a cargo de la autoridad estatal, desglosado por colonia, municipio, entidad y año, del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2021.***
>
> ***2.- Base de datos sin nombres o datos de identificación que contenga el lugar de residencia habitual antes de la privación de la libertad de las personas egresadas de los centros penitenciarios a cargo de la autoridad estatal, desglosado por colonia, municipio, entidad y año del 1 de enero de 2018 al 31de diciembre de 2021".***
>
> ***De acuerdo con las atribuciones establecidas en la Ley Nacional de Ejecución Penal, en su articulo 27, fracción I, inciso F, la autoridad penitenciaria está obligada a mantener una base de datos con las características sociodemográficas, en las que se incluyen nacionalidad, estado de origen y municipio de origen, estado de residencia actual y municipio de residencia actual. Es importante resaltar que solo se solicita la cantidad de personas privadas de la libertad por colonia, municipio, entidad y país de origen, sin incluir ningún dato personal que pueda llevar a la identificación de personas. De acuerdo con la Ley General de Transparencia, los datos personales son definidos como aquellos que se relacionan con la información numérica, alfabética, grafica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona identificada o identificable. Por lo que el lugar de origen desagregado por municipio y colonia no supondría un valor de identificación para las personas".***

C O N S I D E R A N D O S

I.- COMPETENCIA. Este Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública es el órgano colegiado competente para conocer de la presente determinación con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 6° y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

el artículo 1° fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los numerales 51, 53, 54 fracción IX, 126, 129, 143, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

II.- MATERIA. El objeto de la presente resolución será Analizar sobre la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo que requirió el responsable de la Unidad de Derechos Humanos, Transparencia y Archivo de la DGSEP, para responder a la solicitud de acceso a la información identificada en el sistema Informex con el número de folio **060110222000020**.

III.- PRONUNCIAMIENTO DEL ÁREA RESPONSABLE

Solicitud de prorroga

El responsable de la Unidad de Derechos Humanos, Transparencia y Archivo de la DGSEP, a través del **oficio 395/2022**, dirigido al Presidente del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, mismo que mencionó lo siguiente:

> *[...]" solicito su apoyo y colaboración, para que nos sea concedida una Prórroga, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, lo anterior con la finalidad de poder dar cumplimiento al requerimiento de dicha información en virtud de que las autoridades de los Centros Penitenciarios del Estado realizarán una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos físicos de cada una de las instituciones, toda vez que no se tiene digitalizada en su totalidad la información requerida [...]"*

Este Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública sometió a consideración la solicitud planteada mediante sesión extraordinaria de fecha 15 de febrero del presente año, en donde se pronunció sobre la prórroga solicitada.

En ese sentido, en virtud de que la Unidad competente manifestó las razones por las cuales se encuentra imposibilitada para atender la solicitud de mérito, **resulta procedente ampliar el plazo que se tiene para brindar la respuesta correspondiente** de conformidad con el artículo 135 de la Ley de Transparencia para el Estado de Colima, que establece:

> *[...] Toda solicitud de información presentada en los términos de esta Ley, deberá ser resuelta en un plazo no mayor de ocho días hábiles. De manera excepcional, este plazo podrá prorrogarse por un periodo igual cuando no sea posible reunir la información solicitada en dicho término. La unidad de transparencia deberá comunicar al solicitante, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la prórroga...*

Es decir, la unidad responsable expone razones fundadas y motivadas para ampliar el plazo de respuesta, por lo que **se confirma la petición de la Unidad de Derechos Humanos, Transparencia y Archivo de la DGSEP**.

COLIMA
Gobierno del Estado

Colima se transforma
CONTIGO

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Este Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Colima es el Órgano Colegiado competente para conocer de la presente clasificación de información, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 6° y 16 de la Constitución Políticas de los Estados Unidos Mexicanos artículo 1° fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los numerales 51, 53, 54 y 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima. - - -

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Colima, **CONFIRMA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para responder a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **060110222000020**, en términos de las razones expuestas en el pronunciamiento de fondo de la presentación resolución. - - -

TERCERO.- Notifíquese a la Unidad de Transparencia de la Unidad de Derechos Humanos, Transparencia y Archivo de la DGSEP, para los efectos a los que haya lugar.- - -

- - - Así lo resolvió y firman el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Colima, por unanimidad de votos de su Presidente, **LIC. FRANCISCO JAVIER DELGADO BETANCOURT**, Director de Asuntos Jurídicos de la Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario, **LICDA. EMERITH CATALINA GRANADOS HERNÁNDEZ**, Secretaria Técnica de la Secretaría de Seguridad Pública y Miembro del Comité de Transparencia, y **LIC. JOSÉ RODRIGO SALAZAR AMEZCUA,** Coordinador Jurídico y Atención Integral de la Subsecretaría de Operaciones y Miembro del Comité de Transparencia, ante este comité. - -

- - - **MTRA. MARIA ELIZABETH LOPEZ GARCÍA,** Secretaria Ejecutiva del Comité de Transparencia de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Colima, quien autoriza y da fe.-

LIC. FRANCISCO JAVIER DELGADO BETANCOURT
Subdirector General Jurídico de la Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario y Presidente del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Colima

LICDA. EMERITH CATALINA GRANADOS HERNÁNDEZ
Secretaria Técnica de la Secretaría de Seguridad Pública y miembro del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Colima

LIC. JOSÉ RODRIGO SALAZAR AMEZCUA
Coordinador Jurídico y Atención Integral de la Subsecretaría de Operaciones y Miembro del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Colima.

MTRA. MARÍA ELIZABETH LÓPEZ GARCÍA
Secretaria Ejecutiva del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Colima.

La presente hoja de firmas corresponde al Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública **No. AC/002/2022**.